

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-8488 *Resolución por la que convocan para el año 2021 subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas.*

De conformidad con lo establecido en la Orden EPS/30/2021, de 16 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas (Boletín Oficial de Cantabria nº 143, de 26 de julio), se resuelve convocar subvenciones para la rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas.

En dicha Orden se establece que la convocatoria contendrá los créditos presupuestarios, el objeto y condiciones de la concesión de la subvención, la publicidad de la convocatoria, los requisitos de los beneficiarios que podrán solicitar subvenciones, la documentación que acompañará a las solicitudes, el plazo de presentación, los criterios para la valoración de los proyectos, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, así como los demás contenidos a los que hace referencia el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Los objetivos de la presente convocatoria se corresponden con los objetivos generales de la Orden EPS/30/2021, de 16 de julio, de colaborar en la mejora de la seguridad, la salubridad y el ornato público del parque inmobiliario residencial y aumentar la inversión pública en el ámbito local mediante la financiación de actuaciones de rehabilitación y de reurbanización de grupos de viviendas que precisen de la intervención de la administración local para facilitar, coordinar y acometer dichas obras y solicitar las correspondientes ayudas.

La Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021 aprobó crédito presupuestario para la financiación de las subvenciones destinadas a entidades locales para la rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas.

Por todo ello, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Vivienda y en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/20016, de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. - Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la financiación de los gastos de inversión, siempre que se cumplan una serie de condiciones, en obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación, mantenimiento y mejora sobre fachadas y espacios comunes exteriores de titularidad privada de grupos de viviendas visibles desde vía o espacio público y, complementariamente, hasta un determinado porcentaje, las obras de urbanización y reurbanización de su entorno y los gastos en honorarios de los profesionales intervinientes en la redacción de los proyectos, en informes técnicos y en los certificados necesarios.

Las condiciones a que se refiere el apartado anterior son:

a) Que se trate de grupos de viviendas que formen un conjunto homogéneo, entendido como tal, un conjunto de viviendas próximas entre si y de características similares o que

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200

formen parte de un mismo núcleo urbano o barrio tradicional. No se considerará conjunto de viviendas a la suma de varias viviendas unifamiliares inconexas o que no conformen un barrio, núcleo, corraliega, etc. aunque estén incluidas en único proyecto.

b) Que se trate de grupos de viviendas que tengan más de 15 años de antigüedad. En el caso de tener antigüedades diferentes, todas tendrán que cumplir este requisito. Quedarán exceptuadas de este requisito aquellos grupos de viviendas que presenten graves deficiencias que no aconsejen dilatar en el tiempo su reparación.

c) En el caso de los espacios comunes exteriores de titularidad privada, que los mismos estén abiertos al uso público en general.

Segundo. - Bases Regulatoras.

Las bases reguladoras de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria fueron aprobadas por Orden EPS/30/2021, de 16 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 143, de 26 de julio.

Tercero. - Diario Oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria.

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto. - Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención. Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

1.- El importe total de esta convocatoria asciende a doscientos mil euros (200.000,00 euros), que se financiarán de la siguiente forma: anualidad 2021, por importe de cien mil euros (100.000,00 euros) con cargo a la aplicación 07.06.261A.762 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021; y anualidad 2022, por un importe de cien mil euros (100.000,00 euros), con cargo a la aplicación correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2022.

2. El importe de la subvención a conceder a cada Ayuntamiento o Junta Vecinal se calculará aplicando la fórmula establecida en el apartado 5 del artículo 5 de la Orden EPS/30/2021, de 16 de julio. El importe podrá alcanzar hasta un 60 por ciento del gasto subvencionable, con un límite máximo de 150.000 euros, por solicitante. No obstante, lo anterior, cuando se trate de un grupo de viviendas protegidas o ubicadas en zonas declaradas de rehabilitación preferente o cuenten con alguna figura de protección prevista en el planeamiento urbanístico municipal, la cuantía máxima a subvencionar podrá incrementarse en un 10 por ciento hasta alcanzar el 70 por ciento del gasto subvencionable, con un importe total máximo de 165.000 euros por solicitante.

3.- El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

a) Un treinta y cinco por ciento (35%) de la subvención concedida o el porcentaje mayor que de ésta represente, hasta agotar la anualidad en que se produzca la concesión de la subvención, en forma de pago anticipado, sin perjuicio de la posterior justificación del gasto realizado para el fin y por el importe total subvencionado.

b) La cantidad restante hasta el importe total de la subvención concedida, una vez justificado por el beneficiario el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.

4. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, y el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá adelantar el 100 por cien de la subvención concedida al beneficiario sin la previa constitución de garantías.

CVE-2021-8488

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200

5. En ningún caso el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

6. El porcentaje de subvención que se asignará a cada Ayuntamiento o Junta Vecinal se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula a los puntos obtenidos por cada solicitante en aplicación de los criterios de cuantificación descritos en el resuelto decimocuarto de la presente convocatoria:

$$S = \frac{P+80 + Ar}{3}$$

Donde:

S = % de subvención.

P = Puntos obtenidos según criterios del artículo 13.

Ar (Viviendas protegidas o Área de rehabilitación integral) = 10.

Quinto. -. Requisitos y condiciones de los gastos subvencionables.

1.- Son gastos subvencionables, hasta el porcentaje máximo establecido en el resuelto cuarto de la presente convocatoria:

a) Los gastos de inversión que tengan por objeto la ejecución de las obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación, mantenimiento y mejora sobre las fachadas y espacios comunes exteriores de titularidad privada, relacionadas en el artículo primero de la Orden EPS/30/2021, de 16 de julio, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Los gastos de inversión que tengan por objeto la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización complementarias de las señaladas en la letra anterior, siempre que los mismos no superen el veinte por ciento (20%) del presupuesto base de licitación de las mismas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los gastos necesarios de alquiler, montaje y desmontaje de andamios para la realización de las obras señaladas en la letra a), siempre que los mismos no superen el cuatro por ciento (4%) del presupuesto base de licitación de dichas obras señaladas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Los gastos necesarios en honorarios de los profesionales intervinientes en la redacción de los proyectos; la dirección de las obras; y la elaboración de los informes técnicos y certificados precisos, siempre que los mismos no superen el cuatro por ciento (4%) del presupuesto de base de licitación de los gastos subvencionables señalados en las letras a), b) y c), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

e) El correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

2.- No son gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos de inversión que tengan por objeto las obras de urbanización y reurbanización, a las que se refiere la letra b) del apartado anterior, cuando superen el veinte por ciento (20%) del presupuesto base de licitación de las obras señaladas en la letra a), del apartado anterior, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Los gastos necesarios de alquiler, montaje y desmontaje de andamios a los que se refiere la letra c) del apartado anterior, cuando superen el cuatro por ciento (4%) del presupuesto base de licitación, de las obras señaladas en la letra a) del apartado anterior, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los gastos necesarios en honorarios de los profesionales intervinientes en la redacción de los proyectos; la dirección de las obras; y la elaboración de los informes técnicos y certificados precisos, a los que se refiere la letra d) del apartado anterior, cuando superen el cuatro por ciento (4%) del presupuesto base de licitación de los gastos subvencionables señalados en las letras a), b) y c) del apartado anterior, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

CVE-2021-8488

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200

d) Los gastos producidos como consecuencia de incremento del precio de las actuaciones subvencionables indicadas en el apartado 1.

e) Los gastos derivados de expropiación forzosa.

f) Los gastos realizados fuera del plazo regulado en el artículo 4 de la Orden EPS/30/2021, de 16 de julio o, en su caso, de las eventuales prórrogas de dicho plazo.

g) Los gastos en tasas o impuestos, incluso el impuesto sobre el valor añadido cuando el mismo sea susceptible de recuperación o compensación.

h) Las obras señaladas en el apartado 1 podrán referirse a uno o a varios edificios y realizarse en una o varias fases. La realización de una obra, en forma fraccionada o por fases, deberá cumplir los requisitos establecidos en la legislación contratos del sector público.

3. Las obras señaladas en la letra a), unidas, en su caso, a las señaladas en la letra b), ambas del apartado 1, tendrán que formar parte, necesariamente, del mismo contrato, que no podrá ser inferior a treinta mil euros (30.000,00 €).

4. Los beneficiarios podrán subcontratar totalmente la actividad señalada en la letra c) del apartado 1 o realizarla a través de sus propios medios, en cuyo caso no será subvencionable.

5. Los beneficiarios podrán subcontratar la actividad señalada en la letra d) del apartado 1 o realizarla a través de sus servicios técnicos, en cuyo caso no será subvencionable.

Sexto. - Requisitos y condiciones relativos al plazo de realización de la actuación subvencionable y posibilidad de prórroga.

1. La fecha de adjudicación de los contratos de las obras y del alquiler, montaje y desmontaje de andamios tendrá que estar comprendida entre la fecha de concesión de la subvención y los cuatro meses siguientes a la notificación de la concesión de la misma.

2. Las obras tendrán que realizarse en el período comprendido entre la fecha de adjudicación del contrato de las obras y los seis meses siguientes a su notificación al contratista.

3. Cuando por causas justificadas, que deberán acreditarse por el Ayuntamiento o Junta Vecinal, los beneficiarios prevean que van a incumplir los plazos señalados en los apartados 1 o 2 podrán solicitar una prórroga, antes del vencimiento del mismo. La solicitud de prórroga deberá presentarse, en todo caso, con una antelación mínima de quince días a la fecha de vencimiento del plazo inicial.

El órgano concedente de la subvención dictará la resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Cuando se conceda una prórroga por imposibilidad del cumplimiento del plazo del apartado 1, se entenderá concedida, también para el cumplimiento del plazo del apartado 2, salvo que el solicitante renuncie a ella, en su solicitud, de forma expresa.

5. La prórroga no podrá exceder de los tres meses de duración, ni de la mitad del plazo otorgado inicialmente para realizar la contratación o la ejecución de actividad subvencionable.

Séptimo. - Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas irán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria, conforme al modelo I que se publica como anexo a esta convocatoria, además de la documentación e irán siempre acompañadas del correspondiente proyecto de ejecución comprensivo de las obras a subvencionar, para su valoración por parte del Comité de Evaluación.

2. Cuando la solicitud se refiera a la realización de una obra, en forma fraccionada o por fases, además de cumplir los requisitos establecidos en la legislación de contratos del sector público, el proyecto a que se refiere el apartado anterior deberá referirse únicamente a la fase para la cual se solicita la ayuda.

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200

3. Cada Ayuntamiento o Junta Vecinal deberá presentar una única solicitud de subvención comprensiva de una o varias actuaciones en la misma zona o en zonas diferentes. En el supuesto de presentación, por cada entidad, de más de una solicitud se admitirá la primera solicitud presentada de acuerdo a la fecha y hora de presentación en registro electrónico siendo inadmitidas el resto de solicitudes presentadas.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

5. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>

6. La solicitud de subvención deberá suscribirse por el alcalde-presidente del Ayuntamiento o por el presidente de la Junta Vecinal y tendrá que estar aprobada por la Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente y en el caso de Juntas Vecinales, por la Junta, o en su caso, el Concejo.

7. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable con el siguiente contenido:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo, cumplir los requisitos exigidos en la misma.
- c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
- d) Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la Entidad en la que habrá de ingresarse la subvención que en su caso se conceda.

8. Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

9. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento para el que fueron presentados.

Octavo. - Documentos e información que deben acompañarse a la solicitud.

1.- La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de ejecución, suscrito por técnico competente, con el contenido regulado en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el caso de que fuera exigible de acuerdo con dicha norma y la legislación sectorial específica.
- b) Documentación que recoja la conformidad o convenio de todos los propietarios o comunidades de propietarios afectadas por las obras objeto de subvención conforme al modelo III que se publica como anexo de la presente convocatoria.
- c) Certificación expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; o, en las entidades

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200

locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el Alcalde Pedáneo en los Concejos Abiertos, que acredite:

. El acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento o de la Junta Vecinal para la solicitud de la subvención, en el que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud, que incluirá, en su caso, los gastos necesarios de alquiler, montaje y desmontaje de andamios y los gastos necesarios en honorarios de los profesionales intervinientes en la redacción de los proyectos; la dirección de las obras; y la elaboración de los informes técnicos y certificados precisos.

. El cumplimiento, por las Juntas Vecinales, de la obligación de presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

. Que el Ayuntamiento o la Junta Vecinal no han percibido otra subvención pública para la actividad a subvencionar o de las cantidades recibidas con la misma finalidad. Además, deberá actualizar esta certificación si en cualquier momento ulterior de la instrucción y de la concesión, se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

. Que el Ayuntamiento o la Junta Vecinal no se encuentran incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

. Que el Ayuntamiento o Junta Vecinal se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al Ayuntamiento o la Junta Vecinal solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación, con la advertencia de que transcurrido ese plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. - Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano instructor de los procedimientos será la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria, que estará asistida, para la valoración de las solicitudes, por el Comité de Evaluación al que se refiere el artículo 11 de la Orden EPS/30/2021, de 16 de julio.

2. El Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder las subvenciones objeto de la presente convocatoria en el caso de que, al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil euros (60.000,00 €). En los demás casos, la competencia corresponderá a la persona titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

Décimo. - Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.

El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses contados a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Undécimo. - Posibilidad de reformulación de solicitudes.

De conformidad con el artículo 10.7 de la Orden EPS/30/2021, de 16 de julio, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá reformular la solicitud, dentro del plazo de diez días para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Transcurrido dicho plazo, si el solicitante no reformulara la solicitud, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial. En

CVE-2021-8488

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200

cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional.

Duodécimo. - Medio de notificación o publicación.

1. La resolución del procedimiento se publicará mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Así mismo, se podrá publicar en la página web de la Dirección General de Vivienda <http://www.viviendadecantabria.es>

2. La publicación de la propuesta de resolución provisional y de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria sustituye a las notificaciones individuales, con los mismos efectos, conforme a lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. - Recurso.

Contra la Resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales o, en su caso, ante el Consejo de Gobierno si este dictó la resolución de concesión, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Decimocuarto. - Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y criterios de ponderación de los mismos.

1. La valoración de las solicitudes se llevará a cabo conforme a los criterios que a continuación se indican:

- a) Criterio de necesidad.
- b) Criterio de utilidad.
- c) Criterio de mejora en la calidad y sostenibilidad.

2. La evaluación de los criterios se realizará mediante la asignación de puntuación a cada uno de ellos según las reglas de cuantificación que se indican en el apartado siguiente. De la evaluación de los criterios se puede obtener una puntuación entre 0 y 100 puntos. Para poder ser beneficiario de una subvención se deberá obtener una puntuación igual o superior a 40 puntos.

3. Cuantificación de los criterios:

- a) Criterio de necesidad. Hasta 50 puntos.

Se procederá a valorar en este apartado la idoneidad técnica de la propuesta planteada para alcanzar los fines perseguidos en el proyecto y en concreto los siguientes aspectos:

a.1) Si la actuación sobre el inmueble o en parte del mismo obedece a la urgencia de actuar en función de su grado de deterioro: Hasta 20 puntos.

a.2) Si la actuación sobre el inmueble o en parte del mismo obedece a la necesidad de actuar para su adaptación a la normativa vigente, especialmente en materia de accesibilidad y seguridad: Hasta 15 puntos.

a.3) Si la actuación sobre el inmueble o en parte del mismo obedece a la necesidad de mejorar las condiciones de estanqueidad frente a la lluvia en cubierta y fachadas: Hasta 15 puntos.

- b) Criterio de utilidad. Hasta 25 puntos.

Se procederá a valorar en este apartado, la idoneidad práctica de la propuesta planteada y en concreto los siguientes aspectos:

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200

b.1) Si la ejecución de soluciones técnicas propuestas supone la reducción del impacto visual negativo en general y de muros medianeros en particular: Hasta 15 puntos.

b.2) La influencia positiva en la mejora del entorno de la edificación a rehabilitar: Hasta 10 puntos.

c) Mejora en la calidad y sostenibilidad en los edificios. Hasta 25 puntos.

Se procederá a valorar en este apartado la sostenibilidad de la propuesta planteada y en concreto los siguientes aspectos:

c.1) La adopción de soluciones técnicas que mejoren las condiciones de eficiencia energética del edificio mediante la solución adoptada en las fachadas: Hasta 15 puntos.

c.2) La creación de espacios verdes o ajardinados, realización de obras de reurbanización tendentes a la eliminación de cableados y tendidos aéreos, a la mejora de las condiciones de abastecimiento, saneamiento y la ocultación de los sistemas recogida de residuos sólidos urbanos: Hasta 10 puntos.

Decimoquinto.-. Orden de prelación de las solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden EPS/30/2021, de 16 de julio, el orden de prelación se determinará por aplicación de las siguientes reglas:

a) En primer lugar, se ordenarán las solicitudes por términos municipales de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de cuantificación establecidos en el artículo 12 de la Orden EPS/30/2021, de 16 de julio. Si hubiera más de una solicitud del mismo término municipal, se ordenarán entre ellas de mayor a menor valoración en aplicación de los citados criterios. Solamente la solicitud que obtenga mayor puntuación dentro de cada término municipal pasará a la fase siguiente.

b) Las subvenciones se concederán a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de cuantificación y reglas señalados en la presente convocatoria hasta el límite de crédito fijado en la convocatoria.

c) En el supuesto de que existan varias solicitudes empatadas a puntos y no haya crédito suficiente para todas, se dará prioridad a las solicitudes por orden de mayor a menor puntuación en el criterio de necesidad (criterio a), luego en el criterio de utilidad (criterio b), y, por último, en el criterio de mejora en la calidad y sostenibilidad (criterio c). Si aun así persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en registro electrónico hasta agotar el crédito disponible, denegando el resto.

d) La aplicación de las presentes reglas determinará que sólo se pueda proponer y conceder una subvención por cada municipio. No obstante, si no se hubiera agotado el crédito total disponible de la convocatoria se podrá proponer y conceder una segunda subvención por cada municipio, estableciendo un orden de prelación entre las segundas solicitudes con arreglo a la puntuación obtenida conforme a los criterios de cuantificación señalados, hasta agotar el crédito disponible, denegando el resto.

Decimosexto. - Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

1. El plazo de presentación de la justificación de la subvención será de dos meses a contar desde la finalización del plazo establecido de ejecución de la obra. Excepcionalmente, en el caso de haberse aprobado la prórroga prevista en el resuelto sexto de la presente convocatoria, el plazo de justificación finalizará el último día del segundo mes posterior a la nueva fecha de finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

2. Los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales justificarán el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, cumplimentando y presentando ante la Dirección General de Vivienda, el modelo II que se publica como anexo a esta convocatoria, acompañado de los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que será aprobada por el órgano municipal correspondiente,

CVE-2021-8488

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200

debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, en las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el Alcalde Pedáneo de los Concejos Abiertos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que será aprobada por el órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, en las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el Alcalde Pedáneo de los Concejos Abiertos.

La memoria económica tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago y en su caso, las desviaciones del presupuesto acaecidas.

b. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados en la relación anterior. Se consideran costes indirectos los indicados en el artículo 130.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c. Justificante de la solicitud de las tres ofertas a las que se refiere el artículo 13 de Orden EPS/30/2021, de 16 de julio.

d. Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e. Copia de las certificaciones emitidas por el técnico director de las obras, aprobadas por el órgano de contratación, desglosadas en las partidas establecidas en la documentación técnica aportada junto con la solicitud de concesión de subvención.

3. El Órgano competente de las Juntas Vecinales para la aprobación de las memorias de actuación y económica señalada en las letras a) y b) del apartado 3 es la Junta o en su caso, el Concejo.

4. La Consejería de Empleo y Políticas Sociales a través de la Dirección General de Vivienda realizará las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrá igualmente realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se lleven a cabo las actuaciones subvencionadas. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Decimoséptimo. - Señalización.

En todas las actuaciones subvencionadas el beneficiario instalará un cartel de obra, conforme al modelo IV que se publica como anexo a esta convocatoria, que contendrá la denominación de la actuación, el importe de la misma, el importe de la subvención concedida y el texto: "Actuación subvencionada por el Gobierno de Cantabria, Consejería de Empleo y Políticas Sociales con la cantidad de: (Importe de la subvención concedida)

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santander, 7 de octubre de 2021.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

CVE-2021-8488

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL BENEFICIARIO.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1. Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
2. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo, cumplir los requisitos exigidos en la misma.
3. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
4. Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta a nombre de la Entidad en la que habrá de ingresarse la subvención que en su caso se conceda.

2. AUTORIZACIONES DEL BENEFICIARIO.

El beneficiario de las actuaciones **AUTORIZA EXPRESAMENTE** a la Dirección General de Vivienda:

1. Para obtener toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico, de identificación de los edificios, y otra que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria.
2. Para proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión del procedimiento, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso y rectificación de los datos.
3. Para poner en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria cualquier dato o documentación con trascendencia tributaria.
4. Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. DOCUMENTACION APORTADA.

La solicitud se presenta acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución, suscrito por técnico competente, con el contenido regulado en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el caso de que fuera exigible de acuerdo con dicha norma y la legislación sectorial específica.
- Documentación que recoja la conformidad o convenio de todos los propietarios o comunidades de propietarios afectadas por las obras objeto de subvención conforme al anexo III de la presente convocatoria.
- Certificación expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; o, en las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el Alcalde Pedáneo en los Concejos Abiertos, que acredite:
 1. El acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento o de la Junta Vecinal para la solicitud de la subvención, en el que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud, que incluirá, en su caso, los gastos necesarios de alquiler, montaje y desmontaje de andamios y los gastos necesarios en honorarios de los profesionales intervinientes en la redacción de los proyectos; la dirección de las obras; y la elaboración de los informes técnicos y certificados precisos.
 2. El cumplimiento, por las Juntas Vecinales, de la obligación de presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma.
 3. Que el Ayuntamiento o la Junta Vecinal no han percibido otra subvención pública para la actividad a subvencionar ó de las cantidades recibidas con la misma finalidad. Además, deberá actualizar esta certificación si en cualquier momento ulterior de la instrucción y de la concesión, se produce una modificación de lo inicialmente declarado.
 4. Que el Ayuntamiento o la Junta Vecinal no se encuentran incursos en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
 5. Que el Ayuntamiento o Junta Vecinal se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En....., a la fecha de la firma electrónica.

A LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES.

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL BENEFICIARIO.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1. Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
2. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo, cumplir los requisitos exigidos en la misma.
3. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
4. Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta a nombre de la Entidad en la que habrá de ingresarse la subvención que en su caso se conceda.

2. AUTORIZACIONES DEL BENEFICIARIO.

El beneficiario de las actuaciones **AUTORIZA EXPRESAMENTE** a la Dirección General de Vivienda:

1. Para obtener toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico, de identificación de los edificios, y otra que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria.
2. Para proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión del procedimiento, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso y rectificación de los datos.
3. Para poner en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria cualquier dato o documentación con trascendencia tributaria.
4. Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. DOCUMENTACION APORTADA.

La solicitud se presenta acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que será aprobada por el órgano municipal correspondiente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el supuesto de las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el alcalde pedáneo de los Concejos Abiertos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que será aprobada por el órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, en las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el Alcalde Pedáneo de los Concejos Abiertos. La memoria económica tendrá, al menos, el siguiente contenido:
 - a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago y en su caso, las desviaciones del presupuesto acaecidas.
 - b. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados en la relación anterior. Se consideran costes indirectos los indicados en el artículo 130.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - c. Justificante de la solicitud de las tres ofertas a las que se refiere el artículo 14 f) de la Orden OBR/4/2018, de 17 de mayo.
 - d. Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - e. Copia de las certificaciones emitidas por el técnico director de las obras, aprobadas por el órgano de contratación, desglosadas en las partidas establecidas en la documentación técnica aportada junto con la solicitud de concesión de subvención.

En....., a la fecha de la firma electrónica

A LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES.

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200



Consejería de Empleo y Políticas Sociales



Dirección General de Vivienda

ANEXO II. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN Y DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS

SUBVENCIÓNES A AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS VECINALES DE CANTABRIA DESTINADAS A FINANCIAR INVERSIONES EN REHABILITACIÓN Y REURBANIZACIÓN DE GRUPOS DE VIVIENDAS

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

2. DATOS DE LOS EDIFICIOS:

Ayuntamiento / Junta Vecinal		CIF/NIF/NIE	Domicilio	
Teléfonos	Fax	e-mail		Código Postal
Alcalde/Presidente Junta Vecinal				NIF

3. DATOS DE LA ACTUACION:

Gastos de inversión para las obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación, mantenimiento y mejora sobre las fachadas y espacios comunes exteriores de titularidad privada.	Gastos de inversión para las obras de urbanización y reurbanización complementarias.	Año de construcción y montaje de andamios para la realización de las obras.	Gastos de alquiler, montaje y desmontaje de andamios para la realización de las obras.	Referencias Catastrales	Gastos de honorarios profesionales, redacción de proyectos, la dirección de las obras, informes técnicos y certificados precisos.	Importe del Impuesto sobre el Valor Añadido no susceptible de recuperación o compensación
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
	% de (1)	% de (1)	% de (1) +(2)+(3)			

4. PLAZO DE LAS OBRAS:

Fecha de inicio de las obras	Fecha de finalización de las obras	Prorroga solicitada (en su caso)
------------------------------	------------------------------------	----------------------------------

5. DATOS BANCARIOS PARA EL INGRESO DE LA SUBVENCIÓN:

E	S																		
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(IMPRIMIR EN FORMATO A3 Y DOBLAR POR LA MITAD)

CVE-2021-8488

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200



Consejería de Empleo y
Políticas Sociales



Dirección General de Vivienda

ANEXO III. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD O CONVENIO DE TODOS LOS PROPIETARIOS O COMUNIDADES DE PROPIETARIOS AFECTADAS POR LAS OBRAS OBJETO DE SUBVENCIÓN 2021

CERTIFICADO PARA COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

D./D^a. como⁽¹⁾ de la Comunidad de Propietarios de ⁽²⁾ de la que es su presidente D./D^a.

CERTIFICA, a los efectos del artículo 9.1.d) y 21 de la Ley de Propiedad Horizontal, que en la Junta⁽³⁾..... de fecha y en relación con el ⁽⁴⁾ punto del Orden del día se tomó por mayoría de los asistentes y representados, con el voto a favor de⁽⁵⁾, el acuerdo con el Ayuntamiento/ la Junta Vecinal de⁽⁶⁾ para la inclusión de las viviendas de esta comunidad en el proyecto de rehabilitación al amparo de la Resolución..... de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas para el año 2021.

Lo que certifico a los efectos oportunos en de 2021

⁽¹⁾ Indique lo que proceda según sea Secretario o Administrador.

⁽²⁾ Indique tipo de vía, el nombre de la vía y el número de la Comunidad de propietarios.

⁽³⁾ Indique lo que proceda según sea Junta "Ordinaria" ó "Extraordinaria".

⁽⁴⁾ Especifique el punto en el Orden del día del Acta en el que se tomó el acuerdo.

⁽⁵⁾ Indique el número de votos a favor.

⁽⁶⁾ Indique el Ayuntamiento o Junta Vecinal que propone a la comunidad acogerse a la subvención.

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200



Consejería de Empleo y
Políticas Sociales



Dirección General de
Vivienda

ANEXO III. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD O CONVENIO DE TODOS LOS PROPIETARIOS O COMUNIDADES DE PROPIETARIOS AFECTADAS POR LAS OBRAS OBJETO DE SUBVENCIÓN 2021

CERTIFICADO PARA PROPIETARIOS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES

D./D^a. como propietario de la vivienda unifamiliar sita ⁽¹⁾

DECLARO: Que se ha alcanzado un acuerdo con el Ayuntamiento/ la Junta Vecinal de⁽²⁾ para incluir la vivienda del párrafo anterior, de mi propiedad, en el proyecto de rehabilitación al amparo de la Resolución de de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas para el año 2021.

En de 2021

⁽¹⁾ Indique tipo de vía, el nombre de la vía y el número de la Comunidad de propietarios.

⁽²⁾ Indique el Ayuntamiento o Junta Vecinal que propone a la comunidad acogerse a la subvención.

LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 200

ANEXO IV



2021/8488

CVE-2021-8488